CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0981 02 OCT 2017

"Por medio de la cual se desata impugnación presentada por el señor Procurador 8 judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar en contra de la Resolución N° 0755 de fecha 11 de agosto de 2017"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0755 de fecha 11 de agosto de 2017, se otorgó a VIABLE S.A.S. con identificación tributaria N° 900294498-1, permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en jurisdicción de los municipios de El Paso y Becerril-Cesar.

Que el día 31 de agosto y encontrándose dentro del término legal, el doctor CAMILO VENCE DE LUQUE, en calidad de Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue adicionar la resolución N° 0755 de fecha 11 de agosto de 2017 en el sentido de incluir en su parte motiva la alusión al cumplimiento del requisito de publicidad, y en su defecto en caso que el mismo no se haya cumplido, se revoque la resolución en citas y se ordene repetir el tramite dando cumplimiento al mismo. Los argumentos del recurso son los siguientes:

"1.- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR - a través de la resolución recurrida decidió otorgar el permiso antes referenciado a VIABLE S.A.S, tomando como soporte de ese permiso lo normado en los artículos 2.2.2.9.2.1 y 2.2.2.9.2.4 del decreto 1076 de 2.015, y valorando que esa empresa satisface todos los requisitos de información exigidos en las normas mencionadas y que sus métodos y procedimientos son acordes a la exigencia legal.

2.- Sin embargo, en la resolución de marras no se hizo referencia a que se le haya dado cumplimiento en el trámite administrativo surtido, a la exigencia contenida en el numeral 1° del art. 2.2.2.9.2.5. ibídem, que en relación a dicho trámite puntualiza que "radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la autoridad competente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, a expedir el auto que da inicio al trámite conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con la ley 1437 de 2.011, y publicará un extracto de la solicitud en su portal de internet para garantizar el derecho de participación de posibles interesados"

Ese precepto gesta la inferencia, de que en el trámite administrativo mediante el cual la autoridad ambiental autoriza o niega un permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, menesterosamente debe cumplir con el requisito de publicar la solicitud que le fuere presentada, en su portal de internet para viabilizar la participación de interesados eventuales.

Ahora bien, el hecho de que en la resolución fustigada no se haga alusión al cumplimiento de ese requisito de publicidad, cuyo propósito evidente es garantizar el derecho a la contradicción de eventuales interesados, genera una duda lógica en relación a si ese requisito efectivamente fue cumplido o no.

En razón de ello, de manera comedida le solicito adicionar la resolución de marras, en el sentido de incluir en su parte motiva la alusión al cumplimiento del requisito de publicidad en mención, y en su defecto, en caso de que el mismo no se haya cumplido, se revoque la resolución y se ordene repetir el trámite dando cumplimiento al mismo.

Fundamento este pedimento, en el numeral 1° del Art. 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que mediante Auto N° 029 del 16 de mayo de 2017, se inició el trámite administrativo ambiental, ordenando realizar la correspondiente evaluación técnica de la solicitud y documentos allegados. Dicho Auto fue comunicado al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales, así mismo fue publicado en el Boletín Oficial de Corpocesar que esta entidad posee en la página web de la entidad www.corpocesar.gov.co.
3. De lo anterior se colige con absoluta claridad, que Corpocesar cumplió con lo reglado en la normatividad ambiental, numeral 1 del artículo 2.2.2.9.2.1 del decreto 1076 de 2015, y que incluso fue más allá de lo que exige la norma, porque no se limitó a publicar en su página web un extracto de lo que se solicitaba, sino que publicó el Auto en el que se describe ampliamente lo solicitado por el peticionario detallando la documentación e información aportada para tal fin.
4. Pese a lo anterior, en aras de no generar duda lógica como lo manifiesta el señor Procurador en su escrito, considera la Corporación que es procedente adicionar la parte motiva de la resolución N° 0755 de fecha 11 de agosto de 2017 precisando o detallando lo que se efectuó sobre el asunto en citas. De igual manera, esto, se plasmará en las resoluciones que se expidan en este tipo de actuaciones.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub.-Exámine se procederá a adicionar la resolución N° 0755 de fecha 11 de agosto de 2017.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la parte motiva de la resolución N° 0755 de fecha 11 de agosto de 2017, la cual en el considerando correspondiente de la primera página quedará así:

Que mediante Auto N° 029 del 16 de mayo de 2017, se inició el trámite administrativo ambiental, ordenando realizar la correspondiente evaluación técnica de la solicitud y documentos allegados. De igual manera, en el referido Auto donde se plasmó un extracto de lo solicitado por la peticionaria y se detalló la documentación e información aportada para tal fin, fue comunicado al señor Procurador delegado para asuntos ambientales y publicado en el boletín oficial que ésta entidad posee en la página web www.corpocesar.gov.co. La evaluación efectuada determinó la

necesidad de efectuar requerimiento informativo. La información fue allegada a la entidad el día 05 de julio de 2017 bajo radicado No 5184.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la resolución N° 0755 del 11 de agosto de 2017 mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al doctor CAMILO VENCE DE LUQUE, en calidad de Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de VIABLE S.A.S. con identificación tributaria N° 900294498-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 02 OCT 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 039-2017